Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 con asiento en Morón, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el intento de robo de las pertenencias de un interno del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, por algunos compañeros de alojamiento, con quienes mantuvo una pelea en la cual recibió lesiones leves que fueron debidamente atendidas, y respecto de las cuales se negó a formular denuncia (fs. 6 y 10).

La justicia federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial, al entender que no se habrían comprometido intereses nacionales ni la prestación del servicio del establecimiento (fs. 12/16 vta.).

Esta última, considerando el cúmulo de causas que se recibían en sede local por hechos ocurridos entre internos del complejo de Marcos Paz, rechazó la declinatoria al sostener la posible intervención −por acción u omisión− de agentes penitenciarios en violación del deber de custodia de los derechos de los detenidos, con la consecuente afectación del servicio que deben prestar como empleados de una entidad nacional (fs. 38/40 vta.).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular agregó que en el caso particular no surgía la afectación del normal desempeño de la unidad carcelaria federal ni la intervención de su personal, por lo que mantuvo sus fundamentos y trabó la contienda, que fue elevada a V.E. (fs. 41/43).

El Tribunal tiene resuelto a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que el delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de

excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 312:1220; 316:339; 317:912 y 327:861).

De acuerdo con ese criterio y en atención a que tal como se desprende de los antecedentes que preceden al presente, los hechos ocurridos en el Pabellón I, Unidad Residencial I, del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, exclusivamente entre internos, no habrían representado ni provocado una alteración al normal desarrollo de las funciones ni del servicio que allí prestan los agentes nacionales, así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir de modo directo la jurisdicción nacional, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde a la justicia local continuar con el trámite de esta causa (Competencia FLP 52008441/2013/1/CS1, *in re* "Rubita, Camilo Manuel s/ incidente de incompetencia", resuelta el 12 de abril de 2016).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:57